



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-87791339- -APN-DR#CNDC - "CONC.1823"

VISTO el Expediente N° EX-2021-87791339- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 17 de septiembre de 2021, consiste en una reestructuración que involucra a las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y a CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD.

Que, en fecha 31 de marzo de 2021, el Consejo de Estado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA aprobó la reestructuración de las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD., DOS (2) empresas que en tiempo previo eran propiedad absoluta y directa de la COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS ESTATALES DEL CONSEJO DE ESTADO, titular y única accionista del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones.

Que, con fecha 6 de mayo de 2021, la COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS ESTATALES DEL CONSEJO DE ESTADO creó en la REPÚBLICA POPULAR CHINA una nueva entidad holding "NEWCO" de la que es propietaria directa del CIEN POR CIENTO (100 %) de sus acciones. y, posteriormente, transfirió su participación en las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD., sin ninguna contraprestación.

Que, como consecuencia de la reestructuración en cuestión, la firma NEWCO pasó a ser la única accionista de las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD., que continúan siendo propiedad, pero de manera indirecta, de la COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS ESTATALES DEL CONSEJO DE ESTADO.

Que, asimismo, las partes notificantes informaron que a pesar de que la firma NEWCO es propiedad al CIENTO POR CIENTO (100 %) de la COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS ESTATALES DEL CONSEJO DE ESTADO, debe considerarse como una empresa separada dada su autonomía operativa.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 10 de septiembre de 2021.

Que las firmas intervinientes en la transacción notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que en la operación que se notifica se produce únicamente un cambio de control directo por uno indirecto, por lo que no habría en este caso una toma de control distinta de la preexistente, observándose tan solo una reestructuración de las empresas controlantes.

Que la transacción constituye simplemente una reorganización societaria operada en el seno del grupo empresarial que controla a las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD., la cual no encuadra en lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.442 y, por ende, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 9° del mismo cuerpo legal.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de abril de 2022, correspondiente a la “CONC 1823”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior hacer saber a las partes que la operación de concentración económica consistente en una reestructuración que involucra a las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD., se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, debido a que no encuadra en el supuesto establecido en el Artículo 7° de la citada norma.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a las partes que la operación de concentración económica consistente en una reestructuración que involucra a las firmas SINOCEM GROUP CO., LTD. y a CHINA NATIONAL

CHEMICAL CORPORATION LTD., no se encuentra sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, debido a que no encuadra en el supuesto establecido en el Artículo 7° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC.1823”, que identificado como Anexo IF-2022-36403674-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FELETTI Roberto José
Date: 2022.04.21 22:03:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.21 22:04:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1823 - Dictamen - No sujeta a notificación (Art. 9 Ley 27.442)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-87791339- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO caratulado **“SINOCHEM GROUP CO., LTD. Y CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD. S/NOTIFICACION DE ART. 9 LEY N° 27.442 (CONC 1823)”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. El día 17 de septiembre de 2021, fue notificada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC") una operación consistente en una reestructuración que involucra a SINOCHEM GROUP CO., LTD. (en adelante, "SINOCHEM") y a CHINA NATIONAL CHEMICAL CORPORATION LTD (en adelante, "CHEMCHINA").
2. El 31 de marzo de 2021, el Consejo de Estado de la República Popular China aprobó la reestructuración de SINOCHEM y CHEMCHINA, dos empresas que en tiempo previo eran propiedad absoluta y directa de la COMISIÓN DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS ESTATALES DEL CONSEJO DE ESTADO (en adelante, "SASAC CENTRAL"), titular y única accionista del 100% de las acciones.
3. El 6 de mayo de 2021 SASAC CENTRAL creó en la República Popular China una nueva entidad holding (en adelante, "NewCo") de la que es propietaria directa del 100% de sus

acciones. En ese marco y como paso siguiente, transfirió a la referida entidad su participación en SINOCHEN y CHEMCHINA sin ninguna contraprestación.

4. Como consecuencia de la reestructuración NewCo paso a ser única accionista de SINOCHEN y CHEMCHINA. Ambas compañías siguen bajo el control y propiedad de SASAC CENTRAL, pero de manera indirecta. Sin perjuicio de ello, las partes notificantes informan que a pesar de que NewCo es propiedad al 100% de SASAC CENTRAL, debe considerarse como una empresa separada dada su autonomía operativa.

5. El cierre de la transacción fue el 10 de septiembre de 2021 y fue notificada en tiempo y forma.

II. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA

6. Luego de analizar en detalle la operación notificada, esta CNDC entiende que la operación notificada consiste en una reorganización societaria y, como tal, no encuadra en el artículo 7 de la Ley N.º 27.442 (en adelante, “LDC”). En consecuencia, la transacción no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 9º de la citada norma.

7. Esta CNDC ha dicho que la LDC expresamente limita el concepto de “concentración económica” a aquellos actos que provoquen un cambio permanente en la estructura de control de una empresa. En efecto, en múltiples ocasiones se ha señalado que los actos objeto de notificación obligatoria deben implicar la toma de control de una empresa (sea mediante operaciones que conlleven la adquisición de control exclusivo sobre ella o, en su defecto, la adquisición de control conjunto), o suponer una modificación en la naturaleza del control que se ejercía sobre la compañía objeto de la transacción —el paso de un control conjunto a uno de carácter exclusivo, o viceversa¹.

8. Como ya fuera mencionado en la sección precedente, SASAC CENTRAL era, antes de la operación notificada, titular directa del 100% de las acciones de SINOCHEN y CHEMCHINA. A partir de la creación de la sociedad holding NewCo, esta última pasa a ser la única accionista de SINOCHEN y CHEMCHINA que continúan siendo propiedad, pero de manera indirecta, de SASAC CENTRAL.

9. En consecuencia, teniendo en cuenta que se produce únicamente un cambio de control directo por uno indirecto no habría en este caso una toma de control distinta de la preexistente, observándose tan solo una reestructuración de las empresas controlantes.

10. Las partes afirmaron que, sin perjuicio de que la NewCo es propiedad al 100% de SASAC CENTRAL, debe considerarse como una empresa separada dada su autonomía operativa. Consultadas por esta CNDC acerca de los alcances de esta autonomía, informaron que SASAC

CENTRAL únicamente desempeña sus deberes como accionista en su carácter de único contribuyente de capital de la NewCo y su autoridad se limita a las de un inversor, no teniendo como propósito incidir o coordinar la estrategia comercial de esta última.

11. En su lugar, los derechos de gobernanza de la NewCo —incluidos los derechos de formular estrategias corporativas, planes de desarrollo, planes de inversión anual, y presupuestos de financiación anuales—, son principalmente ejercidos por el Directorio.

12. La notificante informó que, de acuerdo con el estatuto de la NewCo, su Directorio —encargado de la toma de decisiones competitivamente relevantes— debe consistir en una serie de directores nombrados por SASAC CENTRAL y un director de los empleados elegido por el comité de representantes de los empleados de la empresa.

13. Asimismo, informaron que de manera similar a la situación de la NewCo, los derechos de gobierno de SINOCHEM Y CHEMCHINA, fueron y son ejercidos principalmente por sus respectivos directorios en el escenario previo a la transacción.

14. En el caso del directorio de SINOCHEM, previo a la transacción, estaba compuesto por siete directores de los cuales seis eran nombrados por SASAC CENTRAL. El directorio de CHEMCHINA estaba compuesto por seis directores, cinco de los cuales eran nombrados por SASAC CENTRAL. Asimismo, la notificante advirtió que cada uno de los directorios incluye un director de los empleados elegido por el respectivo comité de representantes de los empleados de las empresas.

15. En este sentido, puede apreciarse que la operación notificada no provoca una toma de control sobre SINOCHEM y CHEMCHINA por parte de una empresa de un grupo económico distinto, o un cambio en la naturaleza que se ejerce sobre esas empresas. En efecto, SASAC CENTRAL continuará como titular indirecta de las acciones de las empresas objeto y nombrará el primer directorio de la NewCo, lo que evidencia que continúa ejerciendo control sobre ambas empresas.

16. Lo expuesto precedentemente permite concluir que la transacción constituye simplemente una reorganización societaria operada en el seno del grupo empresarial que controla SINOCHEM y CHEMCHINA, la cual no encuadra en el artículo 7° de la LDC y, por ende, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista 9° del mismo cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO

17. El día 17 de septiembre de 2021, las empresas involucradas en la reestructuración notificaron la operación mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

18. El día 13 de octubre de 2021 esta CNDC tuvo por acreditada la personería y por constituido el domicilio de las empresas, pasando las actuaciones a despacho para su análisis.

19. El 1 de noviembre de 2021, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) toda vez que este se encontraba incompleto. Habida cuenta de ello se detallaron las observaciones correspondientes y se comunicó a las notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. Además, se indicó que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Dicha providencia fue notificada el 4 de noviembre de 2021, conforme surge del IF-2021-106551656-APN-DR#CNDC.

20. Finalmente, el 11 de febrero de 2022, la notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada

IV. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación se encuentra exenta de la obligación establecida en el artículo 9º de la Ley N.º 27.442, debido a que no encuadra en el artículo 7º de la norma citada.

22. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR archivar las presentes actuaciones.

[1] Al respecto pueden ser citadas las Opiniones Consultivas Nros. 6/1999, 15/2000, 19/2000, 21/2000 y 36/2000, entre muchas otras.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.04.13 17:47:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.04.13 17:55:05 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2022.04.13 17:55:07 -03:00